



**RELACIÓN EXTRACTADA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE Y LOS CONCEJALES DELEGADOS, ASÍ COMO LOS DE CUALQUIER OTRO ÓRGANO CON COMPETENCIAS RESOLUTIVAS, DESDE EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2020, COMPRENSIVA DE LOS NÚMEROS DEL 548/2020 AL NÚMERO 578/2020, AMBOS INCLUSIVE, QUE SE HACE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 229.2 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE.**

#### **DECRETO N 548º/2020 (Alcalde)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** En consecuencia con lo dispuesto en la Resolución del Director General de Administración Local, de fecha 30 de agosto de 2019, nombrar como Interventor del Ayuntamiento de San Javier, con carácter accidental, a D. ...., funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1, desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 15 de abril de 2020.

**Segundo.-** Que se dé cuenta de este nombramiento a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Comuníquese el presente decreto al Negociado de Recursos Humanos y notifíquese a los interesados.

#### **DECRETO N° 549/2020 (Alcalde)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Aprobar el gasto de 2.404,00 euros y su abono correspondientes a los gastos de movilidad, a los profesores indicados en la parte expositiva de esta resolución, derivados del proyecto n.º 2018-1-ES01-KA102-048149, enmarcado en el proyecto EcoSound.

**Segundo.-** Aprobar el gasto y el abono de 312,34 euros a los profesores indicados en la parte expositiva de esta resolución, en concepto de movilidad, correspondiente a la diferencia del gasto aprobado por Decreto 2272/2019.

**Tercero.-** Que se notifique el presente Decreto a los interesados y se comunique a la Intervención Municipal, a los efectos pertinentes.



## **DECRETO N° 550/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Incoar procedimiento para la ejecución de los trabajos de limpieza y adecentamiento precisos para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles en la parcela ..., del polígono O, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral ....., así como la colocación del vallado perimetral que exige el artículo 20 de la Ordenanza Municipal de la Higiene Urbana y de la Gestión de los Residuos, a cuyo efecto se ha de requerir a la propiedad para que, de forma sucesiva, lleve a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza, corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela y la posterior retirada y transporte de los restos de podas a vertedero autorizado, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, siguiendo sus instrucciones, se deberán ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes, así como los de vallado perimetral de la parcela, como exige el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

**Segundo.-** Conceder a la mercantil interesada un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, antes de que se dicte cualquier orden de ejecución en el sentido indicado en el punto anterior.

**Tercero.-** Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

## **DECRETO N° 551/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Incoar procedimiento para la ejecución de los trabajos de limpieza y adecentamiento precisos para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato



públicos legalmente exigibles en la parcela .... del polígono A, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral ..... así como la colocación del vallado perimetral que exige el artículo 20 de la Ordenanza Municipal de la Higiene Urbana y de la Gestión de los Residuos, a cuyo efecto se ha de requerir a la propiedad para que, de forma sucesiva, lleve a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza, corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela y la posterior retirada y transporte de los restos de podas a vertedero autorizado, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, siguiendo sus instrucciones, se deberán ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes, así como los de vallado perimetral de la parcela, como exige el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

**Segundo.-** Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, antes de que se dicte cualquier orden de ejecución en el sentido indicado en el punto anterior.

**Tercero.-** Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

### **DECRETO N° 552/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Resolver el expediente P0219/2019/135, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a la limpieza y vallado perimetral de la parcela .... del polígono Z, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral ....., así como al traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

**Segundo.-** La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.



**Tercero.-** Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

**Cuarto.-** Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

### **DECRETO Nº 553/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se integra en el expediente sancionador P0206/2020/3, declarando la imposibilidad de legalizar las obras realizadas porque el muro excede de la altura máxima permitida por la Ordenanza TM-4 del Plan Parcial Torre Mínguez, de aplicación al caso, ordenando al interesado que proceda a su demolición. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado a la obligada este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

**Segundo.-** La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime al obligado de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

**Tercero.-** Advertir al obligado que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado.

**Cuarto.-** Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del



orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

### **DECRETO N° 554/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Conceder licencia de obra menor para la realización de la obra consistente en la ampliación de piscina de 25.34 m<sup>2</sup> a 40 m<sup>2</sup> (10x4), en la vivienda situada en la calle San Prudencio, número ..., de San Javier.

**Segundo.-** La licencia de obra se ajustará a la descripción que figura en la solicitud de la mercantil interesada, y estará sometida a las condiciones generales siguientes:

- No se dará inicio a las obras, sin comunicarlo al departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.
- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, se deberá solicitar la correspondiente autorización.
- El documento justificativo de la obtención de la licencia deberá hallarse en poder de la persona que esté al frente de la obra, con la obligación de presentarla al personal del Ayuntamiento que la requiera, junto con el recibo acreditativo de los derechos correspondientes.
- El promotor y el constructor deberán cumplir las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo en las ejecuciones de las obras.
- El promotor y el constructor están obligados a comunicar al Departamento de Urbanismo la finalización de las obras, con el fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación complementaria que proceda.
- La presente licencia se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Los escombros que se produzcan durante la ejecución de las obras, deberán depositarse en un contenedor y retirarse nada más concluidas las mismas.

**Tercero.-** Sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, una vez concluida, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, se aprueban las siguientes liquidaciones:

Valoración final de las obras:	2.199,00 €
Tasas por concesión de la Licencia Urbanística:	60,10 €



Liquidación Provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:	76,97 €
Tasa Ocupación de la Vía Pública (0,00 m2 x 0,00 días)	0,00 €

**Cuarto.-** Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, y comuníquese a los Negociados de Intervención, Servicios Múltiples, Tesorería y Policía Local, a los efectos procedentes.

#### **DECRETO N 555/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Resolver el presente procedimiento procedimiento y ordenar a la mercantil propietaria del inmueble situado en la calle Simeón, esquina con Avenida Argentina, de Santiago de la Ribera, con referencia catastral ....., que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a retirar los postes del vallado lateral de la parcela que están en mal estado y que, previa la limpieza del solar proceda a la colocación de un vallado que rodee todo su perímetro, en los términos que exige el artículo 20 de la Ordenanza Municipal de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos. Asimismo, habrá de realizar el traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

**Segundo.-** La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima exclusivamente la realización de los trabajos ordenados.

**Tercero.-** Conceder a la mercantil interesada, a efectos de ejecutar las medidas descritas, un plazo máximo de quince días, contar desde el primer día hábil siguiente a aquél en que le sea notificada esta orden.

**Cuarto.-** Advertir a la mercantil obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, estas medidas de restablecimiento podrán ser ejecutadas subsidiariamente por los Servicios Municipales, y a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.



## **DECRETO N° 556/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Incoar procedimiento para la ejecución de los trabajos de limpieza y adecentamiento precisos para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles en la parcela ....., del polígono Z, Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral ....., así como la colocación del vallado perimetral que exige el artículo 20 de la Ordenanza Municipal de la Higiene Urbana y de la Gestión de los Residuos, a cuyo efecto se ha de requerir a la propiedad para que, de forma sucesiva, lleve a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza, corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela y la posterior retirada y transporte de los restos de podas a vertedero autorizado, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, siguiendo sus instrucciones, se deberán ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes, así como los de vallado perimetral de la parcela, como exige el artículo 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

**Segundo.-** Conceder a la interesada un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, antes de que se dicte cualquier orden de ejecución en el sentido indicado en el punto anterior.

**Tercero.-** Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

## **DECRETO N° 557/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Incoar procedimiento para la ejecución de los trabajos de limpieza y adecentamiento precisos para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato



públicos legalmente exigibles en la parcela ... del polígono E, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral ....., a cuyo efecto se ha de requerir a la propiedad para que, de forma sucesiva, lleve a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza, corte de vegetación en exceso acumulada sobre la parcela y la posterior retirada y transporte de los restos a vertedero autorizado, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) A la vista de la resolución que, en su caso, dicte la Dirección General de Medio Ambiente, siguiendo sus instrucciones, se deberán ejecutar los trabajos de limpieza que sean pertinentes, para lograr el restablecimiento de las señaladas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles.

**Segundo.-** Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, antes de que se dicte cualquier orden de ejecución en el sentido indicado en el punto anterior.

**Tercero.-** Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

### **DECRETO N° 558/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Declarar la caducidad del procedimiento de ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y adecentamiento de la ..... del polígono Y, en La Manga del Mar Menor, con referencia catastral ....., iniciado por decreto del Concejal Delegado de urbanismo n.º 118/2019, de 16 de enero, por haber transcurrido el plazo máximo de tres meses legalmente previsto, sin que haya sido resuelto, y que se proceda al archivo el mismo, con todas sus actuaciones, menos el informe botánico aportado contratado por el Ayuntamiento como los informes que sobre el estado actual del solar y sobre el coste que generaría la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza han emitido, respectivamente, en el 11 de diciembre de 2019 y el 11 de marzo de 2020, los Servicios Municipales competentes, y que se han expuesto en el antecedente de hecho quinto del presente decreto.





**Segundo.-** Incoar nuevo procedimiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, adcentamiento y vallado perimetral de la parcela de referencia, concediéndose al propietario de la parcela un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

**Tercero.-** Advertir al interesado que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación de la parcela de referencia, se dispondrá la ejecución subsidiaria de lo aquí ordenado por parte del Ayuntamiento, por sí mismo o a través de terceros, y a costa del obligado.

**Cuarto.-** Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

#### **DECRETO N° 559/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Declarar la caducidad del expediente P02192018/000078, de limpieza y vallado perimetral de la parcela ... del polígono A, de Veneciola, en La Manga del Mar Menor, con referencia catastral .....por haber transcurrido el plazo máximo de tres meses legalmente previsto, sin que haya sido resuelto, y que se proceda al archivo el mismo, con todas sus actuaciones, menos el informe botánico aportado por la propietaria de la parcela como el de respuesta al mismo emitido por la Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente, y cuyas conclusiones se han transcrito en los antecedentes de hecho del presente.

**Segundo.-** Que previa comprobación de que la parcela continúa en deficientes condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, se proceda a incoar nuevo procedimiento con el mismo objeto que tenía el que se declara caducado en el punto anterior, es decir, para ordenar a la propietaria la ejecución de los trabajos de limpieza, adcentamiento y vallado perimetral de parcela, a cuyo efecto se ha de requerir, previa audiencia, a la propietaria de la parcela para que, siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Medio Ambiente, ejecute las operaciones de limpieza y vallado perimetral que sean pertinentes.

**Tercero.-** Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección, a los efectos oportunos.

#### **DECRETO N° 560/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:



## **A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

**Primero.-** La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil interesada, como presunta responsable, en calidad de promotora, de las obras realizadas sin el previo y preceptivo título municipal habilitante, consistentes en la **INSTALACIÓN DE SEIS VALLAS PUBLICITARIAS DE 24,00 M2 CADA UNA APROXIMADAMENTE**, en la parcela ..., polígono Z, de La Manga del Mar Menor.

**Segundo.-** Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2, e) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Tercero.-** Nombrar Instructora y Secretaría del expediente, respectivamente, a las funcionarias al efecto indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.-** Comunicar a la interesada que, el reconocimiento por el infractor/a de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

**Quinto.-** Conceder a la interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.



## **B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:**

**Primero.-** Incoar el procedimiento para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, advirtiéndose a la interesada que, como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 26 de febrero de 2020, las obras no son legalizables porque está ocupando un vial público, sin título concesional que le habilite a la ocupación privativa el dominio público local.

**Segundo.-** De conformidad con la letra a) del artículo 275, apartado 2, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, citado en el párrafo anterior, concédase audiencia a la mercantil interesada, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

**Tercero.-** Se advierte a la mercantil interesada que, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de la vivienda construida sin título municipal habilitante, y en contra de la normativa urbanística de aplicación al caso.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

**Cuarto.-** A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

**Quinto.-** Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

## **DECRETO N° 561/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

### **A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**



**Primero.-** La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil interesada, como presunta responsable, en calidad de promotora, de las obras realizadas sin el previo y preceptivo título municipal habilitante, consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA CUBIERTA DE CHAPA DE ACCESO AL GARAJE DE UNOS 60,00 M2 APROXIMADAMENTE, en la parcela ...., polígono V, de la Manga del Mar Menor.

**Segundo.-** Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2, e) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Tercero.-** Nombrar Instructora del expediente a doña ....., y Secretaria a doña ....., funcionarias ambas de este Ayuntamiento, quienes podrán ser recusadas por el interesado por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.-** Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por el infractor/a de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la mercantil interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

**Quinto.-** Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.



## **B) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS:**

**Primero.-** Ordenar la suspensión inmediata de las obras , objeto de infracción, que aún están en fase de ejecución, según acta de los Servicios Municipales de Inspección, y que no disponen de título municipal que las ampare, así como la retirada de materiales, útiles y maquinaria empleados en la obra.

**Segundo.-** Apercibir expresamente a la mercantil interesada, que si en el plazo de cuatro días no cumpliere lo acordado, se procederá al precinto de la obra y a la retirada de los materiales, útiles y maquinaria empleados, y que en tal caso, los elementos retirados quedarán a disposición del infractor, que satisfará los gastos de dicha operación así como los de transporte o custodia. Si el infractor no cumpliera la orden de suspensión, por el órgano actuante se deberá pasar necesariamente el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

## **C) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:**

**Primero.-** Incoar el procedimiento para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, advirtiéndose a la mercantil interesada que, como se hace constar en el informe expuesto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 28 de febrero de 2020, las obras no son legalizables porque incumplen el retranqueo de 5,00 metros a medianerías y a la vía pública que exige la ordenanza R.I.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.

**Segundo.-** De conformidad con la letra a) del artículo 275, apartado 1, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, concédase audiencia a la mercantil interesada, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

**Tercero.-** Se advierte a la mercantil interesada que, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar el muro construido y ordenándose la demolición del mismo, que se ha construido sin título municipal habilitante, y en contra de la normativa urbanística de aplicación al caso.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.



**Cuarto.-** A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

**Quinto.-** Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

### **DECRETO N° 562/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Desestimar la solicitud de suspensión de la orden de demolición dada por decreto n.º 142/2020, de 27 de enero, y resolver el presente procedimiento sancionador, declarando al interesado responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de **1.268,29 euros**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.b), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

### **DECRETO N 563/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Desestimar la solicitud de concesión a la mercantil FER-LO PIEDRA ARTIFICIAL, S.L., de un nuevo plazo de ejecución de las operaciones de restablecimiento de la seguridad, salubridad y ornato públicos de la parcela de referencia, y continuar con el procedimiento de ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, adecentamiento y de reposición del vallado perimetral de la parcela de referencia, debiéndose practicar, de forma sucesiva, las siguientes actuaciones:

**1º)** Contratar al biólogo que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa de las recabadas por la Administración actuante para que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza, en los que podrá actuar como asistente.

**2º)** De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su



conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

**3º)** Contratar a un tercero que ejecute las operaciones de limpieza, adecentamiento y vallado perimetral de la parcela, que se describen en el informe del Arquitecto Municipal de 5 de marzo de 2020, aquí transcrito, debiendo repercutirse a las mercantiles propietarias todos los gastos de esta contratación, junto con los gastos que la contratación de técnico especialista en materia de especies de flora protegida haya generado.

**Segundo.-** Notifíquese este decreto a las dos mercantiles interesadas, a los efectos oportunos.

### **DECRETO N.º 564/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Iniciar un procedimiento de ejecución subsidiaria de la orden de demolición del muro construido en el paraje Los Faconos, número ....., de San Javier, parcela con referencia catastral ....., sin título municipal habilitante, que se dio por decreto n.º 1717/2019, de 3 de julio, y que resolvió el procedimiento de restablecimiento del orden infringido integrado en este expediente sancionador.

**Segundo.-** Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que, una vez finalizada la audiencia, sin perjuicio de lo que de la misma resulte, se dispondrá día y hora para la ejecución subsidiaria de lo aquí ordenado por parte del Ayuntamiento, a costa del obligado, siendo el coste aproximado de las operaciones, de acuerdo con el informe técnico aquí transcrito, de 3.700,54 euros.

El plazo máximo para resolver y notificar resolución de este procedimiento es de tres meses, según prevé el artículo 21.3 de la LPACAP. La consecuencia del transcurso de este plazo máximo sin que se dicte resolución expresa, en el caso de procedimientos en que, como en este de ejecución subsidiaria, la Administración ejercite potestades de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, es la caducidad, en los términos del artículo 25.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Tercero.-** Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos, adjuntando a la notificación copia del informe técnico que describe y valora los trabajos a ejecutar subsidiariamente.



### **DECRETO N° 565/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Resolver el expediente P0219/2020/17, ordenando a la propietaria de la parcela de referencia que, en el plazo máximo de diez días, proceda a ejecutar las labores de limpieza, adecentamiento y vallado perimetral de la parcela situada en la Avenida Academia General del Aire, número .... de Santiago de la Ribera, con referencia catastral ....., y el traslado a vertedero autorizado de los restos de los trabajos realizados sobre la misma.

**Segundo.-** La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima, exclusivamente, la realización de los trabajos ordenados.

**Tercero.-** Advertir a la obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos antes descritos, podrán ser ejecutados subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha de advertir a la interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá acarrear una sanción económica, que se le impondría previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del deber de limpieza que a los propietarios de solares urbanos impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Gestión de Residuos.

**Cuarto.-** Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

### **DECRETO N° 566/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Resolver el presente procedimiento procedimiento y ordenar al propietario del inmueble situado .., polígono H, de La Manga del Mar Menor, parcela con referencia catastral ....., que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a recabar informe de técnico especialista en la materia acerca de si el ejemplar de su parcela pertenece a alguna de las especies de vegetación protegida. Si no lo es, deberá proceder a cortar la vegetación que sobresale por el muro perimetral de su parcela y que invade la vía pública; si pertenece a alguna de estas especies, se deberán proponer medidas alternativas para dejar expedito el paso por la vía pública, en el citado informe botánico, del que se dará, en tal





caso, traslado a la Dirección General de Medio Ambiente, para que informe lo que estime procedente sobre las medidas propuestas.

**Segundo.**- La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima exclusivamente la realización de los trabajos ordenados.

**Tercero.**- Conceder al interesado, a efectos de ejecutar las medidas descritas, un plazo máximo de quince días, a contar desde el primer día hábil siguiente a aquél en que le sea notificada esta orden.

**Cuarto.**- Advertir al obligado que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, estas medidas de restablecimiento podrán ser ejecutadas subsidiariamente por los Servicios Municipales, y a costa de dicho obligado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.**- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

### **DECRETO N° 567/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.**- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se integra en el expediente sancionador P0206/2020/4, declarando la imposibilidad de legalizar las obras realizadas porque la construcción resultante supera la altura máxima permitida por la Ordenanza TM-4, del Plan Parcial Torre Mínguez, de aplicación al caso, ordenando al interesado que proceda a su demolición. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificada al obligado este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

**Segundo.**- La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime al obligado de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

**Tercero.**- Advertir al obligado que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado.



**Cuarto.-** Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

### **DECRETO N° 568/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Iniciar un procedimiento de ejecución subsidiaria de la orden de demolición del módulo de obra construido en la calle Santa Fe, nº ....., de Santiago de la Ribera, sin título municipal habilitante, que se dio por decreto n.º 2489/2019, de 19 de octubre, y que resolvió el procedimiento de restablecimiento del orden infringido integrado en este expediente sancionador.

**Segundo.-** Conceder a la interesada un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que, una vez finalizada la audiencia, sin perjuicio de lo que de la misma resulte, se dispondrá día y hora para la ejecución subsidiaria de lo aquí ordenado por parte del Ayuntamiento, a costa del obligado, siendo el coste aproximado de las operaciones, de acuerdo con el informe técnico aquí transcrito, de 1.543,57 euros.

El plazo máximo para resolver y notificar resolución de este procedimiento es de tres meses, según prevé el artículo 21.3 de la LPACAP. La consecuencia del transcurso de este plazo máximo sin que se dicte resolución expresa, en el caso de procedimientos en que, como en este de ejecución subsidiaria, la Administración ejercite potestades de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, es la caducidad, en los términos del artículo 25.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Tercero.-** Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos, adjuntando a la notificación copia del informe técnico que describe y valora los trabajos a ejecutar subsidiariamente.

### **DECRETO N° 569/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:



**Primero.-** Incoar procedimiento de ejecución forzosa de lo ordenado por decreto de Alcaldía número 2024/2019, de 19 de agosto, en relación al inmueble situado en el Edificio Alcazaba Playa de la Urbanización Nueva Hacienda Dos Mares de la Manga del Mar Menor, concediéndose a la comunidad de propietarios un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

**Segundo.-** Advertir a la comunidad de propietarios interesada que, una vez finalizado el período de audiencia y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se le impondrá una multa coercitiva por importe de hasta el 25% del valor de las obras estimado por los Servicios Técnicos Municipales, que como se ha expuesto ascendería, como mínimo a 25.000,00 euros.

**Tercero.-** Notifíquese este decreto a la comunidad de propietarios interesada, a los efectos oportunos.

#### **DECRETO N° 570/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Ordenar a los servicios de la Policía Local de este Ayuntamiento, que procedan al precinto del local ubicado en PLAZA SANTA CECILIA 30730 SAN JAVIER, en el que se desarrolla la actividad de bar con música.

**Segundo.-** Se advierte expresamente al interesado que, si se incumpliera el precinto ordenado, se pasará el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción competente, para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución al interesado, y comuníquese a la Policía Local, a los efectos oportunos

#### **DECRETO N° 571/2020 (Alcalde)**

Por el que se resuelve:

**Primero.-** A los efectos previstos en el artículo 120 de la LCSP 2017 antecitado, declarar la situación de emergencia sanitaria en el Municipio de San Javier, con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19.



Segundo.- Que se comunique este decreto a la Intervención Municipal, y que se de cuenta del mismo al Pleno Municipal, a los efectos pertinentes.

### **DECRETO N° 572/2020 (Alcalde)**

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por la mercantil GRUPO VILLAESCUSA DESARROLLO, S.L., contra la resolución del presente procedimiento sancionador, dictada por decreto del Concejal Delegado de Urbanismo número 3156/2018, de 26 de diciembre, resolución que deviene así firme en vía administrativa.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, junto con copia del informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 6 de marzo de 2020, y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

### **DECRETO N° 573/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento sancionador, declarando al interesado responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de **7.029,70 euros**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.c), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

### **DECRETO N° 574/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

#### **A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil interesada, como presunta responsable, en calidad de promotora, de las obras realizadas sin el previo y preceptivo título municipal habilitante, consistentes en la



CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS DE OBRA DE 9,97 M2 Y 9,30, M2 Y DE DOS PORCHES DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 51,85 M2 Y 55,63 M2, sin contar para ello con el preceptivo título municipal habilitante.

**Segundo.-** Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2, e) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Tercero.-** Nombrar Instructora del expediente a doña ....., y Secretaria a doña ,..... funcionarias ambas de este Ayuntamiento, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.-** Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por el infractor/a de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la mercantil interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

**Quinto.-** Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015. de 30 de marzo.

**B) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:**



**Primero.-** Incoar el procedimiento para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, advirtiéndose a la mercantil interesada que, como se hace constar en el informe expuesto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 11 de marzo de 2020, las obras no son legalizables porque incumplen el retranqueo de 5,00 metros a medianerías que exige la ordenanza R.I.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.

**Segundo.-** De conformidad con la letra a) del artículo 275, apartado 1, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, concédase audiencia a la mercantil interesada, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

**Tercero.-** Se advierte a la mercantil interesada que, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar el muro construido y ordenándose la demolición del mismo, que se ha construido sin título municipal habilitante, y en contra de la normativa urbanística de aplicación al caso.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

**Cuarto.-** A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

**Quinto.-** Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

### **DECRETO N° 575/2020 (Concejal-Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Resolver el presente procedimiento sancionador, declarando al interesado responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de 7.669,72 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.b),



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER  
PLAZA ESPAÑA, 3  
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

SECRETARIA  
.EXTRACTO DECRETOS  
JVZG/PHC

en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

#### **DECRETO N° 576/2020 (Alcalde)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Autorizar la prórroga de la asignación de funciones por un año más, al funcionario de carrera de este Ayuntamiento, indicado en la parte expositiva de esta resolución.

**Segundo.-** La prórroga tendrá efectos desde el día 20 de marzo de 2020, finalizando de forma definitiva el día 19 de marzo de 2021.

**Tercero.-** Que se notifique la presente resolución al interesado y se comunique a la Concejalía de Consumo y a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

#### **DECRETO N° 577/2020 (Alcalde)**

Por el que se dispone:

**Primero.-** Declarar el cese en el trabajo y la jubilación voluntaria ordinaria, con efectos desde el día 31 de marzo de 2020, del empleado referido en la parte expositiva de esta resolución.

**Segundo.-** Agradecer al mismo los servicios prestados en el Ayuntamiento de San Javier.

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución al interesado y comuníquese al Negociado de Recursos Humanos, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Servicios Múltiples y a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos correspondientes.

#### **DECRETO N° 578/2020 (Alcalde)**

Por el que se dispone:

Aprobar el expediente de incorporación de créditos nº 2/20, mediante el cual se incorporan los siguientes remanentes de crédito del presupuesto de 2019 al presupuesto del



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER  
PLAZA ESPAÑA, 3  
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

SECRETARIA  
.EXTRACTO DECRETOS  
JVZG/PHC

ejercicio 2020, financiándose los mismos con remanentes de tesorería para gastos con financiación afectada, según el siguiente detalle:

Remanentes de crédito que se incorporan con los recursos que financian dichos créditos:

Proyecto	Aplicación presupuestaria/Denominación	Crédito comprometido a 31/12/2019	Crédito no comprometido a 31/12/2019	Total crédito a incorporar al ejercicio 2019	RTGFA a 31/12/2019
029/2019	13400/62700 . Mejora itinerarios urbanos saludables	0,00 €	10.784,21 €	10.784,21 €	10.784,21 €
032/2019	34200/21204. Estadio Pitín. Edificios y otras construcciones	0,00 €	3.700,00 €	3.700,00 €	3.700,00 €
050/2019	23100/22606 .Servicios Sociales. Reuniones y conferencias	0,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
050/2019	23113/48000 Erradicación pobreza	0,00 €	8.277,93 €	8.277,93 €	8.277,93 €
	TOTAL	0,00 €	26.762,14 €	26.762,14 €	26.762,14 €

San Javier, a la fecha de la firma electrónica.